



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

DICTAMEN Y PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL CON REGISTRO PARA EL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de Septiembre de 2002, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 176, que contiene el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que entró en vigor a partir del día Primero de Enero del año 2003, en el cual quedó establecido, en su Artículo 80, fracción III que los Partidos Políticos tendrían derecho al financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, de la misma forma en el artículo 83 del precitado Código dispone las reglas que se deberán seguir para el otorgamiento del financiamiento público para actividades específicas que Realicen los partidos políticos como entidades de interés público.
2. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales.
3. El Artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, establece en su parte conducente, que: “Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de: I.- Educación y capacitación política, ... II.- Investigación socioeconómica y política,... III.- Tareas editoriales,...”
4. El Artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, establece en su parte conducente que: “Las actividades mencionadas en el artículo precedente serán, exclusivamente, las de: I.- Educación y capacitación política,... II.- Investigación socioeconómica y política,... III.- Tareas editoriales,...”
5. Por lo que respecta a los gastos realizados por los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas durante el primer semestre del 2005, se aplicaron los plazos que se establecen en el Artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a la letra dice:



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

“Art. 9.- Los Partidos Políticos, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del primer semestre del año, deberán presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este Reglamento. Igualmente, deberán presentar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre de cada año, los formatos mencionados anteriormente, así como los documentos originales que comprueben los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, por cualquiera de las actividades que se señalan en el citado artículo 3. Los formatos y la documentación original correspondiente al último trimestre del año deberán ser presentados, ante la misma Comisión, a más tardar el día cinco de enero del año siguiente.”

6. Con fecha 30 de Septiembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 187, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en sus Artículos Transitorios establecen: PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto. Dentro del cual se establece en sus Artículos 91, Apartado B y 92, Apartado D, lo siguiente:

“Art. 91.- Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: ...

B. Informes de Actividades Específicas:

- I. Deberá presentarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del año, un informe de los gastos erogados durante este período;*
- II. Se presentará, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de octubre de cada año, el informe de los gastos erogados durante el tercer trimestre del año,*
- III. Será presentado dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, el informe de los gastos erogados durante el último trimestre del año; y*
- IV. En el informe serán reportados los gastos erogados durante cada período señalado en las fracciones anteriores, por cualquiera de las actividades que se establecen en el artículo 83 de este Código; ...”*

“Art. 92.- El procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas: ...

D. Informes de Actividades Específicas:

:



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

- I.** *La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con diez días hábiles para la revisión de los Informes de Actividades Específicas, presentados por los Partidos Políticos y por las Agrupaciones Políticas;*
 - II.** *Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
 - III.** *Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este apartado, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dispondrá de un plazo de tres días hábiles para la revisión de solventación de errores u omisiones;*
 - IV.** *Una vez concluida la revisión del informe del cuarto trimestre y al término del plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con tres días hábiles para consolidación de las cifras, elaboración y presentación del Informe respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
 - V.** *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con tres días hábiles para la elaboración del dictamen por el que se determina el importe que le corresponde a cada partido político durante el año, así como el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento de actividades específicas; y*
 - VI.** *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará tres días hábiles para la presentación del dictamen al Consejo General para su aprobación.”*
7. Como quedó asentado anteriormente, en la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su Artículo 91, Apartado B, se modificaron los plazos de presentación de los informes de los gastos que por concepto de Actividades Específicas realizaron los Partidos y las Agrupaciones Políticas, por lo que no es aplicable en lo referente a los plazos, lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo tanto, en el vencimiento del plazo para la presentación de los informes de Gastos por Actividades Específicas de los periodos correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2005, se aplicó lo que establece el Artículo 91, Apartado B en sus fracciones II y III del referido Código.
8. Por lo que respecta a los gastos realizados por la agrupación política por concepto de actividades específicas durante el primer semestre del 2005, se aplicaron los plazos que se establecen en el Artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, que a la letra dice:

“Art. 11.- Las Agrupaciones Políticas Estatales, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del primer semestre del año, deberán presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este Reglamento. Igualmente, deberán presentar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

octubre de cada año, los formatos mencionados anteriormente, así como los documentos originales que comprueben los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, por cualquiera de las actividades que se señalan en el citado artículo 3. Los formatos y la documentación original correspondiente al último trimestre del año deberán ser presentados, ante la misma Comisión, a más tardar el día cinco de enero del año siguiente.”

9. Del mismo modo como ha quedado debidamente manifestado, en virtud de que en el Artículo 91, Apartado B, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se modificaron los plazos de presentación de los informes de los gastos que por concepto de actividades específicas realizaron los partidos políticos y las agrupación política estatal, por lo que no es aplicable en lo referente a los plazos, lo estipulado en el Artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo tanto, en el vencimiento del plazo para la presentación de los informes de Gastos por Actividades Específicas de los períodos correspondientes tercer y cuarto trimestre del 2005, se aplicó lo que establece el Artículo 91, Apartado B en sus fracciones II y III del referido Código.
10. En sesión extraordinaria celebrada el día 1º de junio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio del cual se crea la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 2001, y que en sus puntos tercero y cuarto se establecían las atribuciones referentes a la recepción y revisión de la documentación comprobatoria por concepto de actividades específicas, que serán realizadas directamente por la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica creada para tal efecto, en virtud de lo establecido en el Artículo 96, fracciones III y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
11. Que, asimismo, los Artículos 36, 37 y 38 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, establecen en sus partes conducentes lo siguiente:

“Art. 36.-...la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 3 de este Reglamento.”

“Art. 37. Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo General determinará,...a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento que, por actividades específicas, le corresponde a cada Partido Político durante el año, así como, el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al cien por ciento de los gastos erogados y comprobados en el año inmediato anterior; así mismo, el Consejo General podrá acordar y gestionar, por conducto de su Presidente, las ampliaciones presupuestales correspondientes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones a principios de cada mes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

“Art. 38.- El financiamiento que reciban los Partidos Políticos por actividades específicas, en ningún caso podrá ser mayor al que reciban anualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”

12. Que la reforma publicada de fecha 30 de Septiembre del 2005, en el Periódico Oficial del Estado, a los Artículos 65, 66, y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señalan los términos y el tope máximo de los importes que se deberán considerar para el otorgamiento de financiamiento a las agrupaciones políticas estatales, para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, mismos que a la letra dicen:

“Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.”

“Art. 66.- El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”

“Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.”

13. Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 96, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los partidos políticos y la agrupación política estatal con derecho a este financiamiento las fechas límites para la presentación de la documentación comprobatoria de gastos por concepto de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2005, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO		
	PRIMER SEMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Partido Acción Nacional	CFRPAP/098/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0168/2005 11/OCT/05	CFRPAP/216/2005 16/DIC/05
Partido Revolucionario Institucional	CFRPAP/099/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0169/2005 11/OCT/05	CFRPAP/0218/2005 16/DIC/05
Partido de la Revolución Democrática	CFRPAP/0100/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0170/2005 11/OCT/05	CFRPAP/219/2005 16/DIC/05
Partido del Trabajo	CFRPAP/0103/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0173/2005 11/OCT/05	CFRPAP/217/2005 16/DIC/05
Partido Verde Ecologista de México	CFRPAP/0101/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0171/2005 11/OCT/05	CFRPAP/220/2005 16/DIC/05
Convergencia	CFRPAP/0102/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0172/2005 11/OCT/05	CFRPAP/221/2005 16/DIC/05
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	CFRPAP/0104/2005 29/JUL/05	CFRPAP/0174/2005 11/OCT/05	CFRPAP/222/2005 16/DIC/05

14. Consecuentemente con lo anterior, los partidos políticos y en su caso la agrupación política estatal, presentaron, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para su revisión, la documentación original comprobatoria por concepto de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio 2005, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	1er. SEMESTRE		3er. TRIMESTRE		4to. TRIMESTRE		MONTO TOTAL
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	
ACCIÓN NACIONAL	11-AGO-05	\$ 569,346.78	28-OCT-05	\$ 479,243.85	11 ENERO-06	\$ 713,749.64	\$ 1'762,340.27



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	28-JUL-05	\$ 344,036.18	18-OCT-05	\$ 166,485.21	11-ENERO-06	\$ 124,135.24	\$ 963,776.41
					13-ENERO-06	\$ 329,119.78	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11-AGO-05	\$ 48,037.00	28-OCT-05	\$ 0.00	11-ENERO-06	\$ 0.00	\$ 48,037.00
DEL TRABAJO	11-AGO-05	\$ 0.00	26-OCT-05	\$ 16,004.30	11-ENERO-06	\$ 25,485.91	\$ 41,490.21
CONVERGENCIA	11-AGO-05	\$ 112,324.39	28-OCT-05	\$ 42,455.21	11-ENERO-06	\$ 86,060.89	\$ 240,840.49
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11-AGO-05	\$ 0.00	27-OCT-05	\$ 0.00	26-DIC-05	\$ 0.00	\$ 0.00
				Entregó la doc. De Act. Ord. Permanentes			
AGRUP. POL. EST. FRENTE CAMPECHANO EN MOV.	8-AGO-05	\$ 15,000.00	24-OCT-05	\$ 40,500.00	9-ENERO-06	\$ 21,000.00	\$ 76,500.00
TOTALES		\$ 1'088,744.35		\$ 744,688.57		\$ 1'299,551.46	\$ 3'132,984.38

15. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 19 de enero de 2006, se aprobó el Acuerdo No. CG/006/06, por el que se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, para comunicación social y el establecido en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio fiscal del año 2006, el cual en su resolutivo séptimo, se estableció la cantidad mensual proyectada para la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de enero de 2006.
16. En sesión realizada el día 6 de febrero del año 2006, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron por unanimidad el “Informe sobre la Revisión efectuada a la documentación comprobatoria presentada por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal con registro, por concepto de Actividades Específicas desarrolladas durante el año 2005.”
17. Por lo que, con la fecha antes mencionada en el punto anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el informe a que se refiere el Artículo 92, apartado D, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV, incisos b), c), f) y g), preceptúa literalmente lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; ...g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social...”*

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracciones II, inciso c) y III, en su parte conducente se refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y aplicará anualmente en forma directa el monto del financiamiento público a ejercerse en materia de comunicación social, destinando del total un treinta por ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de dichos partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley...; c). Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño...Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos...”

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus artículos 3, 65, 66, 67, 72 fracciones XII y XXI, 75 fracción I, 79, 80 fracción III, 81, 83, 85, 91, Apartado B, 92 Apartado D, 93, 94, 96 fracciones II, III, V, VIII y XI, 97, 135, 136 fracciones I y II, 137, 139, 142 y 162 fracciones I y II, establece: “Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche; Art. 66.- El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política; Art. 72.- Son obligaciones de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: ... XII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos...; XXI. Las demás que establece este Código; Art. 75.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento...; Art. 79.- Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros a que se refiere el artículo 91 de este Código, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Esta Comisión funcionará de manera permanente; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: ... III. Actividades específicas como entidades de interés público; y...; Art. 81.- Para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se observarán las reglas siguientes: I. El



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine. El Consejo General deberá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña; II. El costo mínimo de una campaña para diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado; III. Este financiamiento se distribuirá entre los Partidos Políticos que hayan conservado su registro, después de la última elección de diputados, y tengan representación en el Congreso del Estado, de la siguiente manera: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se les entregará en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se les distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección; IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y V. Cada Partido Político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; Art. 83.- El otorgamiento del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público se ajustará a las siguientes reglas: I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, sus Institutos o Fundaciones, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al cien por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere la fracción anterior de este artículo hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior; y III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que el Consejo General apruebe anualmente; Art. 85.- Los Partidos Políticos que, conservando su registro, no tengan representación en el Congreso del Estado, percibirán mensualmente en concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad que importe el monto de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en el momento de su pago, así como las cantidades que les correspondan como financiamiento público para actividades específicas, para comunicación social y para gastos de campaña, en este último caso el monto del financiamiento será por cantidad similar a la de actividades ordinarias permanentes; Art. 91.- Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:...

B. Informes de Actividades Específicas: I. Deberá presentarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del año, un informe de los gastos erogados durante este periodo; II. Se presentará, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de octubre de cada año, el informe de los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, III. Será presentado dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, el informe de los gastos erogados durante el último trimestre del año; y IV. En el informe serán reportados los gastos erogados durante cada periodo señalado en las fracciones anteriores, por cualquiera de las actividades que se establecen en el artículo 83 de este Código...; Art. 92.- El



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

procedimiento para la presentación y revisión de los Informes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas: ... D. Informes de Actividades Específicas: I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con diez días hábiles para la revisión de los Informes de Actividades Específicas, presentados por los Partidos Políticos y por las Agrupaciones Políticas; II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; III. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este apartado, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dispondrá de un plazo de tres días hábiles para la revisión de solventación de errores u omisiones; IV. Una vez concluida la revisión del informe del cuarto trimestre y al término del plazo señalado en la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con tres días hábiles para consolidación de las cifras, elaboración y presentación del Informe respectivo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con tres días hábiles para la elaboración del dictamen por el que se determina el importe que le corresponde a cada partido político durante el año, así como el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento de actividades específicas; y VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará tres días hábiles para la presentación del dictamen al Consejo General para su aprobación; Art. 93.- El dictamen deberá contener por lo menos: I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas; II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas, después de haberles notificado con ese fin; Art. 94.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Los Partidos así como las Agrupaciones Políticas, podrán impugnar en apelación, ante los Juzgados Electorales, el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en este Código; Art. 96.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendrá respecto de los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas, según corresponda las atribuciones siguientes: ... II. Proponer los lineamientos para que lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; III. Vigilar que los recursos, que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código...; V. Revisar los informes que se presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña según corresponda; así como proceder a la revisión y fiscalización de la documentación comprobatoria de los gastos por actividades específicas realizadas por los Partidos Políticos, de acuerdo a lo que previene el artículo 83 de este Código y el reglamento respectivo...; VIII. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas...; XI. Las demás que le confiera este Código; Art. 97.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su eficaz desempeño, contará con el personal técnico que autorice el Consejo General y permita el presupuesto del Instituto; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche,



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos...; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 162.- El Consejo General integrará, exclusivamente con consejeros electorales, las siguientes Comisiones: I. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; II. De Prerrogativas y Partidos Políticos...;”

- IV. El Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 a la letra dice:** “*Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento del financiamiento público para el apoyo a las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos, en los términos del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Art. 2.- Las actividades específicas de los Partidos Políticos que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose por esta última la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político; Art. 3.- Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de: I. Educación y capacitación política, que tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos; II. Investigación socioeconómica y política, mediante las cuales se buscará, además del objetivo señalado en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en las fracciones precedentes mediante impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, así como la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; Art.5.- Para efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los Partidos Políticos en las indicadas actividades específicas, se clasificarán en directos e indirectos. Son gastos directos aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere; Art. 6.- Se consideran como gastos directos: I. Por actividades de educación y capacitación política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria o realización del evento específico, con observancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento; b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico; c) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) del personal encargado de la organización y realización del evento específico; d) Renta de local y mobiliario para la realización del evento específico; e) Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico; f) Adquisición de papelería para la realización del evento específico; g) Honorarios a expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; h) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; i) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; j) Viáticos (transportación, alimentación y hospedaje) de los asistentes al evento específico; k) Preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación; l) Producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y m) Producción de material didáctico; II. Por actividades de investigación socioeconómica y política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, con observancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de este Reglamento; b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica; c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica; d) Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete; e) Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; f) Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica; g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica; h) Preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y i) Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y III. Por tareas editoriales los relativos a: a) Producción de la publicación específica (formación, diseño, fotografía y edición de la publicación); b) Impresión o reproducción para la actividad editorial; c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN); d) Distribución de la actividad editorial específica; y e) Elaboración y mantenimiento de una página WEB (diseño y elaboración de la página, pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, costo por inscripción de la página en buscadores y actualización de la página); Art. 7.- Se consideran como gastos indirectos los relativos a: I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas; II. Renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del Partido Político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica; III. Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; IV. Adquisición, renta y mantenimiento de vehículos para tareas de capacitación, así como equipo de cómputo y audiovisual; V. Servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica; VI. Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; VII. Nómina de integrantes de los Institutos o de las Fundaciones a las que hace referencia la fracción I del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y VIII. Honorarios de técnicos encargados de



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

la página WEB; Art. 8.- No serán susceptibles del financiamiento público a que se refiere este Reglamento: I. Las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; II. Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para sus precampañas y campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de precampañas y campañas, en cualesquiera de las elecciones en que participen; asimismo, no serán objeto del financiamiento público para actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o precandidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral; III. Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales; IV. Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos electrónicos de comunicación; V. Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los Partidos; VI. Los gastos por la compra de tiempo y espacios en medios electrónicos de comunicación; y VII. Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Institutos y Fundaciones de los Partidos Políticos, encargados de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento; Art. 9.- Los Partidos Políticos, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del primer semestre del año, deberán presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este Reglamento. Igualmente, deberán presentar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre de cada año, los formatos mencionados anteriormente, así como los documentos originales que comprueben los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, por cualquiera de las actividades que se señalan en el citado artículo 3. Los formatos y la documentación original correspondiente al último trimestre del año deberán ser presentados, ante la misma Comisión, a más tardar el día cinco de enero del año siguiente; Art. 10.- Las actividades que se reporten durante un trimestre o semestre, según corresponda, sólo serán aquéllas que se pagaron durante el mismo; Art. 11.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos, en los plazos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración, así como los elementos y documentación adicional que considere necesaria para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento; Art. 12.- Los Partidos Políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior; Art. 13.- Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específica; Art. 17.- En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considere que el precio del bien o servicio es notoriamente inferior o superior al precio promedio existente en el mercado solicitará, a la Unidad Técnica Contable, la obtención de, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el monto del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad; Art. 18.- La documentación comprobatoria de las actividades que realicen los Partidos Políticos deberá ser presentada por tipo de actividad, fechas, folios



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

y eventos, según corresponda, en los siguientes formatos de: I. Gastos Directos por Actividades Específicas (FGD); II. Gastos Indirectos por Actividades Específicas (FGI); III. Resumen de Eventos de Actividades Específicas (REAE) IV. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Educación y Capacitación Política (RGAD-1); V. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Investigación Socioeconómica y Política (RGAD-2); y VI. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Tareas Editoriales (RGAD-3); Art. 19.- Los formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo Partido Político, agrupados en la forma establecida en el artículo anterior y, adicionalmente, integrarán al informe una relación de los eventos realizados durante el período y el importe comprobado por evento; Art. 20.- Cada uno de los formatos deberán acompañarse de las muestras con que se compruebe que las actividades se realizaron y de la documentación comprobatoria original que acredite que se efectuó el gasto; Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado, con firmas mancomunadas del titular del Partido y del titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la copia de los estados de cuenta del Partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el Partido Político por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto; Art. 22.- Tratándose de actividades realizadas en zonas rurales, los gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores, podrán ser comprobados por medio de bitácoras, en las que se señalen con toda precisión los siguientes datos: I. Fecha y lugar en el que se efectuó la erogación; II. Monto; III. Concepto específico del gasto; IV. Nombre y firma de la persona que realizó el pago; y V. Firma de autorización; Art. 23.- Invariablemente deberán anexarse a la bitácora los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por los conceptos enunciados no podrán ser superiores al veinte por ciento del total del gasto erogado por el evento en cuestión; Art. 24.- Los Partidos Políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la vinculen con la actividad. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto; Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras: I. Convocatoria del evento; II. Programa del evento; III. Lista de asistentes, con firma autógrafa; IV. Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento; V. En su caso, el material didáctico utilizado; y VI. Material publicitario del evento, en caso de existir; Art. 27.- Para



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar: I. Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada; y II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al Partido Político, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche; Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. Año de la edición, reedición o reimpresión; III. Número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión; IV. El ISBN o ISSN, según corresponda; V. Fecha en que se terminó de imprimir; y VI. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas; Art. 29.- En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, un representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el Partido Político deberá avisar a la Comisión, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar y hora para poder verificar el mencionado tiraje; Art. 30.- La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible del financiamiento público para actividades específicas; Art. 31.- Los Partidos Políticos deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá; Art. 35.- En la primera quincena del mes de enero de cada año, la Unidad Técnica Contable consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año y comunicará las cifras resultantes a la citada Comisión; Art. 36.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 3 de este Reglamento; Art. 37.- Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo General determinará, a más tardar el día último del mes de enero de cada año, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento que, por actividades específicas, le corresponde a cada Partido Político durante el año, así como, el monto total definitivo a que ascenderá el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al cien por ciento de los gastos erogados y comprobados en el año inmediato anterior; así mismo, el Consejo General podrá acordar y gestionar, por conducto de su Presidente, las ampliaciones presupuestales correspondientes. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones a principios de cada mes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; Art. 38.- El financiamiento que reciban los Partidos Políticos por actividades específicas, en ningún caso podrá ser mayor al que reciban anualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; Art. 39.- En relación a los activos fijos que adquieran los Partidos Políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta, para efectos del financiamiento a que se refiere este



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como equipo audiovisual, de cómputo y equipo de transporte. Los activos fijos a que se refiere este artículo no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 3 de este Reglamento; Art. 40.- Se reembolsará a los Partidos Políticos el porcentaje a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo; dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior y se hará hasta en dos partes iguales, en los dos años subsiguientes, en la forma calendarizada a que se refiere el mismo artículo; Art. 41.- Los Partidos Políticos deberán llevar un inventario de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Dicho inventario y las adiciones al mismo, deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización con la periodicidad señalada en el artículo 9 de este Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral a la que se refiere el mismo artículo 9; Art. 42.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 169, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y cuando la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas lo juzgue pertinente, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, enviará a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, copia de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación; Art. 43.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento; Art. 44.- Sí, pese a los requerimientos que se le formulen, el Partido Político persiste en deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, los montos de gastos efectivamente comprobados para los efectos procedentes; Art. 45.- Para recibir las ministraciones, los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los Partidos Políticos deberán designar, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente, mediante la notificación oficial del órgano que corresponda, ante la propia Dirección Ejecutiva, con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la correspondiente ministración.”

- V. El Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, en sus artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 30, 33, 34, 36, 37 y 38 preceptúa literalmente lo siguiente:** “*Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento del financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos de los artículos 65, 66 y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado; Art. 2.- Las actividades de las Agrupaciones Políticas Estatales que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida esta última como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas hacia el ámbito*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

específicamente político; Art. 3.- Las actividades mencionadas en el artículo precedente serán, exclusivamente, las de: I. Educación y capacitación política, que tendrán por objeto inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático; II. Investigación socioeconómica y política, que serán las orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en las fracciones anteriores. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política y las publicaciones que las Agrupaciones Políticas Estatales están obligadas a editar en los términos de los artículos 60 y 72, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado; Art. 6.- En lo referente a las tareas editoriales invariablemente deberán aparecer los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor o impresor; II. Año de la edición, reedición o reimpresión; III. Número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión; IV. El ISBN o ISSN, según corresponda; V. Fecha en que se terminó de imprimir; y VI. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas; Art. 7.- Conforme al presente Reglamento, los gastos realizados por las Agrupaciones Políticas Estatales, en las actividades a que se contrae el artículo 3, se clasificarán en directos e indirectos. Son gastos directos aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en lo particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere; Art. 8.- Se consideran como gastos directos: I. Por actividades de educación y capacitación política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria o realización del evento específico; b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico; c) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) del personal encargado de la organización y realización del evento específico; d) Renta de local y mobiliario para la realización del evento específico; e) Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico; f) Adquisición de papelería para la realización del evento específico; g) Honorarios a expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; h) Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; i) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; j) Viáticos (transportación, alimentación y hospedaje) de los asistentes al evento específico; k) Preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación; l) Producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y m) Producción de material didáctico; II. Por actividades de investigación socioeconómica y política los relativos a: a) Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica; c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica; d)



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete; e) Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; f) Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica; g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica; h) Preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y i) Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y III. Por tareas editoriales los relativos a: a) Producción de la publicación específica (formación, diseño, fotografía y edición de la publicación); b) Impresión o reproducción de la actividad editorial específica; c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN); d) Distribución de la actividad editorial específica; y e) Elaboración y mantenimiento de una página WEB (diseño y elaboración de la página, pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, costo por inscripción de la página en buscadores y actualización de la página) de la Agrupación Política Estatal, en donde se promuevan las actividades que realice; Art. 9.- Se consideran como gastos indirectos los relativos a: I. Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas; II. Renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas de la Agrupación Política Estatal, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica; III. Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; IV. Servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica; V. Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y VI. Gastos por renta y mantenimiento de parque vehicular y por activo fijo vinculado a más de una actividad específica; Art. 10.- En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones Políticas Estatales, para destinarlos a la realización de las actividades a que se contrae el artículo 3 de este Reglamento, sólo se tomarán en cuenta, para efectos del financiamiento a que se refiere este ordenamiento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico y equipo de cómputo. Esos activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las antes señaladas; Art. 11.- Las Agrupaciones Políticas Estatales, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del primer semestre del año, deberán presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este Reglamento. Igualmente, deberán presentar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre de cada año, los formatos mencionados anteriormente, así como los documentos originales que comprueben los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, por cualquiera de las actividades que se señalan en el citado artículo 3. Los formatos y la documentación original correspondiente al último trimestre del año deberán ser presentados, ante la misma Comisión, a más tardar el día cinco de enero del año siguiente; Art. 13.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración, así como los elementos y documentación adicional que considere necesaria para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento; Art. 14.- Las Agrupaciones Políticas Estatales contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior; Art. 15.- Si a pesar de los requerimientos formulados a la respectiva Agrupación



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Política Estatal, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público; Art. 16.- La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las Agrupaciones Políticas Estatales, deberá ser sellado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Art. 19.- En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considere que el precio del bien o servicio es notoriamente inferior o superior al precio promedio existente en el mercado solicitará, a la Unidad Técnica Contable, la obtención de, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el monto del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad; Art. 20.- La documentación comprobatoria de las actividades que realicen las Agrupaciones Políticas deberá ser presentada por tipo de actividad, fechas, folios y eventos, según corresponda, en los siguientes formatos de: I. Gastos Directos por Actividades Específicas (FGD); II. Gastos Indirectos por Actividades Específicas (FGI); III. Resumen de Eventos de Actividades Específicas (REAE); IV. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Educación y Capacitación Política (RGAD-1); V. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Investigación Socioeconómica y Política (RGAD-2); y VI. Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Tareas Editoriales (RGAD-3); Art. 21.- Los formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la respectiva Agrupación Política Estatal, agrupados en la forma establecida en el artículo anterior; Art. 23.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre de la correspondiente Agrupación Política y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta de la Agrupación donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice la Agrupación Política por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto; Art. 24.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la vinculen con la actividad. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto; Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras: I. Convocatoria del evento; II. Programa del evento; III. Lista de asistentes, con firma autógrafa; IV. Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento; V. En su caso, el material didáctico utilizado; y VI. Material publicitario del



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

evento, en caso de existir; Art. 27.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar: I. Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada; y II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación Política, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche; Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los datos consignados en el artículo 6 del presente Reglamento; Art. 29.- La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible del financiamiento público para actividades específicas; Art. 30.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá; Art. 33.- Dentro de los tres últimos meses de cada año, la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización consolidará las comprobaciones de gastos presentadas por las Agrupaciones Políticas Estatales e informará a la misma Comisión del importe total al que ascendieron los gastos que comprobaron haber erogado en el ejercicio inmediato anterior, en la realización de las actividades descritas en el artículo 3 de este Reglamento; Art. 34.- Con base en la información anterior y en la correspondiente partida presupuestal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos calculará el monto del financiamiento público que le corresponderá a cada Agrupación Política Estatal, en el siguiente ejercicio, y lo someterá a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; Art. 36.- El financiamiento deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, verificará la correcta aplicación de los recursos; Art. 37.- Se reembolsará a cada Agrupación Política Estatal la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el ejercicio inmediato anterior. Una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la Agrupación Política Estatal tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33% de la sumatoria obtenida; Art. 38.- Para recibir las ministraciones, los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de las Agrupaciones Políticas deberán designar, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente, mediante la notificación oficial del órgano que corresponda, ante la propia Dirección Ejecutiva, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la correspondiente ministración.”

VI. EL Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 16 inciso c), 40, 41, 42, 49, 50, 51, 52 53, 54, 68, 90, 92, 93 y 94 preceptúa literalmente lo siguiente: “Artículo 1. El presente reglamento establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que deberán observar los Partidos Políticos Estatales, para



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

la presentación de los informes que muestren el origen y el monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y el registro de los importes de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes, por gastos de precampaña y campaña y por gastos en actividades específicas; Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia; Artículo 3. Los Partidos Políticos deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, y con relación a los egresos, registrarán éstos de conformidad con la clasificación del financiamiento otorgado; Artículo 4. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los Partidos Políticos y sus candidatos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente; Artículo 5. Los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos y sus candidatos, provenientes de cualquiera modalidad de financiamiento, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, por cada una de las modalidades de financiamiento, a nombre del Partido; asimismo, serán manejadas dichas cuentas en forma mancomunada y controladas por los responsables del órgano interno encargado de la percepción y administración de su patrimonio y recursos financieros. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con sus informes anuales y de campaña o cuando ésta los solicite; Artículo 6. Los Partidos Políticos y sus candidatos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo anterior, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Artículo 8. Los registros contables de los Partidos Políticos deben separar, en forma clara, los ingresos que tengan en especie de aquéllos que reciban en efectivo; Artículo 16. El financiamiento para los Partidos Políticos estará conformado, principalmente, por el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y comprende lo siguiente: ...c) Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, cuyas bases de otorgamiento, ministración, aplicación y control se sujetará a lo que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este reglamento y el reglamento específico y ...; Artículo 40. Para el registro y control de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta de gastos por amortizar, como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran. En estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quién entrega y quién recibe, y efectuar cuando menos una vez al año un levantamiento de inventario físico en el mes más próximo al cierre del ejercicio; Artículo 41. Los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los Partidos Políticos, serán los encargados de llevar los controles y el registro de lo mencionado en los artículos anteriores; Artículo 42. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó; la documentación soporte deberá estar autorizada por el funcionario del área de que se trate; Artículo 49. Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

que expide a nombre del Partido Político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables; Artículo 50. Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Campeche, deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación original comprobatoria; Artículo 51. Los comprobantes que el Partido Político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, deberán estar requisitados con el domicilio fiscal registrado por los Partidos Políticos ante el órgano electoral estatal; Artículo 52. Los comprobantes de viáticos y pasajes que presente un Partido Político deberán estar acompañados de las constancias o antecedentes que justifiquen plena y razonablemente el objeto del viaje realizado; Artículo 53. Como excepción a lo señalado en el artículo 49 del presente Reglamento, los Partidos Políticos podrán comprobar, por medio de bitácoras, hasta el veinte por ciento de los egresos totales que hayan efectuado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, realización de actividades específicas o como gastos de campaña por concepto de viáticos y pasajes y gastos menores en un ejercicio anual, los cuales podrán ser comprobados mediante bitácoras en las que se señalen, con toda precisión, los siguientes conceptos: fecha y lugar donde se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización; asimismo, deberán anexarse a las bitácoras los comprobantes de los gastos realizados, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales establecidos o, en su caso, recibos de gastos menores que contengan los datos mencionados (Formato Bitácora); Artículo 54. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes sobre el origen y monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo; Artículo 68. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar, en uso de sus atribuciones y en cualquier tiempo, que los Partidos Políticos y sus candidatos rindan informes específicos respecto de sus ingresos y egresos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña y por actividades específicas, fundando y motivando su solicitud con el oficio de requerimiento correspondiente, en el que se detallará claramente la documentación o información requerida y el plazo o plazos de entrega de la misma; Artículo 90. De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los Partidos Políticos podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionado en el artículo anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera; Artículo 92. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento no releva a los Partidos Políticos Nacionales de la observancia de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal. La Comisión de Fiscalización, a través del órgano competente del Instituto Electoral del Estado podrá, en los términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos federales al ámbito local, informarles respecto de las transferencias de recursos estatales al ámbito federal, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad; Artículo 93. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las Agrupaciones Políticas en lo que sea conducente y no riña con las contenidas en otras disposiciones reglamentarias o acuerdos de observancia general que emita el Consejo General del Instituto Electoral



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

del Estado de Campeche; Artículo 94. La interpretación del presente reglamento estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.”

- VII. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a), 6, 9 y 10 a la letra dice:** “*Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de:* I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; *Art. 6.- Las Comisiones previstas en los artículos 162 y 163 del Código contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el propio Código y los acuerdos y resoluciones del citado Consejo General; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 10.- Las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica funcionarán de manera permanente; las demás Comisiones que, en uso de sus atribuciones, integre el Consejo General funcionarán en la forma que establezca el correspondiente acuerdo o resolución de integración y tendrán como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular del órgano técnico que determine, en ese acuerdo o resolución, el Consejo General; además podrán contar con el personal técnico especializado que requieran y autorice el propio Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.”*

CONSIDERACIONES:

- I.** De la documentación original presentada por los partidos políticos y la agrupación política con registro, a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta efectuó la revisión física al 100% de los mismos, verificando que estos cumplieran o ampararan erogaciones contempladas en los Artículos 65 y 83, Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para el financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, 2 y 3 del Reglamento para el financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, para ser susceptibles del financiamiento público por concepto de actividades específicas; asimismo, se verificó que la documentación cumpliera con los requisitos fiscales aplicables en la materia. Los conceptos revisados se detallan en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

<p>I. Educación y Capacitación Política</p>	<p>Se verificó que estas actividades tengan como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los partidos políticos. Este rubro de gasto representa el 83.83% de la documentación total presentada y el 81.72% de la documentación comprobada correctamente</p>
<p>II. Investigación Socio-económica y Política *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con estas actividades se busca, además de los objetivos señalados en el rubro anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Este rubro de gasto representa el 0.10% de la documentación total presentada y el 0.11% de la documentación comprobada correctamente.
<p>III. Tareas Editoriales*</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que estas actividades estuvieran destinadas a la difusión de los dos rubros anteriores, así como a la edición de sus documentos básicos. Este rubro de gasto representa el 16.07% de la documentación total presentada y el 18.17% de la documentación comprobada correctamente.
<p>Activos Fijos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el partido en el ejercicio 2005, para actividades específicas. Este rubro representa el 22.75% de la documentación total presentada y el 25.72% de la documentación comprobada correctamente.
<p>Aclaraciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Como resultado de la revisión de los Informes de Actividades Específicas y su respectiva documentación comprobatoria original, así como las evidencias de los gastos realizados, y con apego a lo que estipulan los Artículos 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y 13 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, a través de diversos oficios, se hicieron del conocimiento de los partidos políticos y de la agrupación política con registro, las observaciones respecto de la documentación que, en un principio, no reunía los requisitos establecidos en los citados reglamentos, solicitándoles la solventación de las mismas y/o las aclaraciones pertinentes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, según lo especificado en los Arts. 12 y 14, de los Reglamentos citados, respectivamente.

Las observaciones que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo a los partidos políticos y agrupación política respecto de la revisión de la documentación comprobatoria presentada, en términos generales, consistieron básicamente en lo siguiente:

- Falta de información o evidencias en donde se muestren o se describan, en forma pormenorizada, las actividades y tiempos de realización y los resultados obtenidos, Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público” y Artículos 20, 24 y 25 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales”.
- Eventos cuyos temas no cumplen con lo estipulado en el párrafo segundo de los artículos 2 y 3 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”.
- Documentación comprobatoria de gastos que incumplió con alguno o varios de los requisitos estipulados en el artículo 21 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”.
- Falta de presentación de bitácoras, pólizas de gasto, registros contables de ingresos y egresos, etc. de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 49, 52, 53 del “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.
- Falta de presentación de inventarios actualizados de activos fijos así como los resguardos de los mismos, tal y como lo estipulan los Arts. 39, 41 y 43 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”.
- Falta de cumplimiento a lo que establece el Art. 31 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, y el Art. 30 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales”, que se refieren a la invitación que



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

deben hacer a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas a este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo de evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a qué actividad asistirá.

- Ya que se observó que los partidos y la agrupación política estatal cumplieron en ocasiones sin tomar en cuenta los 5 días de anticipación, o en su momento realizaron modificaciones a su programación sin notificarle oportunamente a esta Comisión, así como también se detectó que no invitaron a la totalidad de los cursos que realizaron.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los partidos políticos y la agrupación política estatal enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	NUMEROS Y FECHAS DE NOTIFICACION DE OFICIOS REQUISITORIOS	FECHAS DE VENCIMIENTO DE PLAZO DE SOLVENTACIÓN	FECHAS DE PRESENTACION DE LOS ESCRITOS DE SOLVENTACION
P. A. N.	CFRPAP/0189/2005 16/Nov/2005 CFRPAP/012/2006 20/Ene/2006	30/Nov/2005 30/Ene/2006 Recomendación	28/Nov/2005
P. R. I.	CFRPAP/0191/2005 16/Nov/2005 CFRPAP/0201/2005 30/Nov/2005 CFRPAP/011/2006 20/Ene/2006	30/Nov/2005 30/Ene/2006	1/Dic/2005 Extemporáneo 30/Ene/2006
P. R. D.	CFRPAP/0139/2005 15/Sep/2005	30/Sep/2005	29/Sep/2005
P. T.	CFRPAP/009/2006 21/Ene/2006	31/Ene/2006	25/Ene/2006



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO O AGRUPACIÓN	NUMEROS Y FECHAS DE NOTIFICACION DE OFICIOS REQUISITORIOS	FECHAS DE VENCIMIENTO DE PLAZO DE SOLVENTACIÓN	FECHAS DE PRESENTACION DE LOS ESCRITOS DE SOLVENTACION
CONVERGENCIA	CFRPAP/0190/2005 16/Nov/2005	30/Nov/2005	30/Nov/2005
	CFRPAP/0202/2005 30/Nov/2005		
	CFRPAP/010/2006 20/Ene/2006	30/Ene/2006	30/Ene/2006
AGRUP. POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	CFRPAP/0161/2005 27/ Sept/2005	11/Oct/2005	7/Oct/2005

Que, por su parte la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y la Unidad Técnica Contable de apoyo a la misma, analizaron toda la documentación presentada correspondiente a los cuatro trimestres del año 2005, así como los elementos de juicio aportados por los partidos políticos y la agrupación política estatal, procediendo a determinar los importes definitivos que los partidos y la agrupación política estatal comprobaron haber erogado, para la realización de sus actividades específicas, esto de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Reglamentos de la materia. Asimismo, se procedió a la elaboración del informe en términos de lo establecido en el artículo 92 Apartado D fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue entregado a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 6 de febrero del año en curso y que sirve de base a esta Comisión para determinar lo siguiente:

- II. Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina lo siguiente:

El Partido Acción Nacional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, el día 11 de Agosto de 2005, el día 28 de octubre de 2005 la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 11 de Enero de 2006 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2005.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Con el Oficio No. CFRPAP/0189/2005 de fecha 16 de Noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Acción Nacional** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre y tercer trimestre del ejercicio 2005, mismas que fueron solventadas parcialmente por el Partido Político.

Con el Oficio No. CFRPAP/012/2006 de fecha 20 de Enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Acción Nacional** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005, la cual consistió en una recomendación.

Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que los documentos, conceptos de gasto y montos que no cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público son los siguientes:

1.- Dentro de la documentación comprobatoria de los gastos realizados por actividades específicas durante el tercer trimestre, el **Partido Acción Nacional** informó haber realizado el evento denominado “**Curso de Cuidadores de Centros de Votación para elección de Candidatos a Presidente de la República**”, cuyo importe comprobado asciende a la cantidad de \$9,349.19 (Son: Nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.). De lo anteriormente señalado, no se omite manifestar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió al **Partido Acción Nacional**, el oficio de observaciones del Primer semestre y Tercer Trimestre de 2005 de gastos de actividades específicas No. CFRPAP/0189/2005, de fecha 16 de Noviembre de 2005, signado por el Lic. Jorge Luís Pérez Curmina, Presidente de la Comisión, en el que se les señaló en su parte conducente lo siguiente: “...**2. Respecto al Tercer Trimestre:** *Por tratarse de una actividad de organización interna que forma parte de un proceso de postulación a Candidato a Presidente de la República, se considera que el “Curso de Cuidadores de Centros de Votación para elección de Candidatos a Presidente de la República”, cuyo importe comprobado asciende a la cantidad de \$9,349.19 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), no podrá ser objeto del Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 8 fracciones II y V del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que a la letra señalan: ...”*

A lo que el **Partido Acción Nacional**, mediante oficio s/n de fecha 23 de noviembre de 2005, signado por la C.P. Reyna Asunción Ruiz Villamil, Tesorera del Comité Estatal, manifestó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo siguiente: “*Con lo que respecta al segundo punto de sus observaciones del curso “Cuidadores de Casillas” en el cual argumentan de que se trata de una actividad de organización interna aclaramos que realmente el curso no es una actividad de organización*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

interna ni tiene fines administrativos con lo que respecta al inciso II del artículo 8 del reglamento para el Financiamiento Público de la Actividades Específicas tampoco es un gasto de propaganda ni operativo de precampaña y campañas de sus candidatos. Sin embargo, es susceptible de Financiamiento por Actividades Específicas ya que el art. 3 inciso I nos dice que la Educación y Capacitación Política es aquella que tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política. así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos”

De lo anteriormente señalado, se tiene que el **Partido Acción Nacional** adjuntó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación comprobatoria de los gastos realizados por actividades específicas durante el tercer trimestre, en la que pretendía acreditar el curso denominado **“Cuidadores de Centros de Votación para elección de Candidatos a Presidente de la República”**, por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, le envió el oficio CFRPAP/0189/2005, donde le notificó en su punto 2 que la actividad no podría ser objeto del Financiamiento Público de las Actividades Específicas, a lo que el Partido en su escrito de aclaraciones y solventaciones, hizo alusión al citado punto 2 del oficio de observaciones, pero asentando un nombre distinto del curso que le fue observado, es decir que pretendió justificar la realización de un curso denominado *“Cuidadores de Casillas”*, siendo que en realidad la documentación comprobatoria que había adjuntado y que pretendía acreditar era el de **“Cuidadores de Centros de Votación para elección de Candidatos a Presidente de la República”**.

De lo antes manifestado se tiene que el curso denominado **“Cuidadores de Centros de Votación para elección de Candidatos a Presidente de la República”** que el **Partido Acción Nacional**, pretendía acreditar no es una actividad susceptible del financiamiento público de gastos de actividades específicas que se consigna en los artículos 80 fracción III y 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, toda vez que en razón de la naturaleza y de las características esenciales del mismo, éste denota que se trató de un evento organizado internamente con fines de propaganda electoral, para una precampaña y/o campaña de un candidato de puesto de elección popular, de índole federal como lo es, el de Presidente de la República por lo que no constituye una actividad de las señaladas en el artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, razón por lo que no es susceptible de dicho Financiamiento, con fundamento en lo establecido por en el artículo 8 fracciones II y V del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Además de que no se debe dejar de tomar en consideración que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 fracción II inciso c) y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche es una disposición de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche el cual reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, cuya aplicación le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1 fracción II y 3 del citado código. Siendo entonces, que el financiamiento público para actividades específicas que les otorga el citado Instituto Electoral del Estado a los partidos políticos en términos de lo establecido en el



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

numeral 83 del citado ordenamiento legal es exclusivamente para las actividades relativas al ámbito estatal. Razón por la cual esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que dicho importe que asciende a la cantidad de \$ 9,349.19 (Son: Nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas tal y como ha quedado debidamente asentado.

En resumen el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2005, por un importe de \$ 1'762,340.27 (Son: Un millón setecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 27/100 M. N.), por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determina que no es procedente el reembolso del importe de \$ 9,349.19 (Son: Nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M. N.), en virtud de las consideraciones expuestas en el punto 1 de esta II Consideración, por lo que se determina pertinente el reembolso del 99.47% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2006 se le otorgarán al **Partido Acción Nacional** las prerrogativas para la realización de actividades específicas, por un importe de \$ 1'752,991.08 (Son: Un millón setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 08/100 M. N.).

- III.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina lo siguiente:

El Partido Revolucionario Institucional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, el día 28 de Julio de 2005, el día 18 de octubre de 2005 la documentación correspondiente al tercer trimestre, el 11 de Enero de 2006 la documentación correspondiente al cuarto trimestre y el día 13 de enero presentó de forma extemporánea, dos días después del vencimiento de plazo, documentación comprobatoria por el importe de \$ 329,119.78 (Son: Trescientos veintinueve mil ciento diecinueve pesos 78/100 M.N.)

Con el Oficio No. CFRPAP/0191/2005 de fecha 16 de Noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Revolucionario Institucional** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre y tercer trimestre del ejercicio 2005, mismas que fueron solventadas parcialmente por el Partido Político.

Con fecha 30 de Noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió el Oficio No. CFRPAP/0201/2005 en alcance al Oficio CFRPAP/0191/2005 de fecha 16 de Noviembre de 2005, consistente en una fe de erratas relacionado con el nombre del Partido Político.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Con el Oficio No. CFRPAP/011/2006 de fecha 20 de Enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Revolucionario Institucional** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005, con fecha 30 de Enero de 2006 el **Partido Revolucionario Institucional** remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un escrito en el cual hacía diversos señalamientos sin presentar solventación alguna de las observaciones que le fueron remitidas.

Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que los documentos, conceptos de gasto y montos que no cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público son los siguientes:

1.- El **Partido Revolucionario Institucional** al rendir el informe de sus gastos por actividades específicas relativo al primer semestre del ejercicio 2005, dio a conocer que había realizado eventos por conceptos de actividades específicas con el que pretendió acreditar el gasto por un importe de \$ 6,610.00 (Son: Seis mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), mismos que a continuación se detallan en la siguiente tabla:

Nombre del Evento	Importe Ejercido
Argumentos para Votar por el PRI.	\$ 5,960.00
Actualización de Windows XP y Otras Aplicaciones a Comités Municipales.	\$ 650.00
TOTAL	\$ 6,610.00

De lo anteriormente señalado, no se omite manifestar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió al **Partido Revolucionario Institucional**, el oficio No. CFRPAP/0074/2005, de fecha 18 de mayo de 2005, mediante el cual le notificó el informe de la verificación realizada al curso “**Argumentos para Votar por el PRI**”. Adicionalmente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió el oficio No. CFRPAP/0191/2005 de fecha 16 de noviembre de ese mismo año, mediante el cual le informó las observaciones del Primer Semestre y Tercer Trimestre de 2005 de gastos de actividades específicas, en el que se le dio a conocer que dicho curso, no era susceptible de ser considerado dentro del financiamiento de actividades específicas, por tratarse de actividades de propaganda electoral que tienen como objeto principal la promoción del partido y de su posicionamiento frente a problemas Nacionales y Estatales; así mismo se le informó, que por lo que respecta al curso de “**Actualización de Windows XP y Otras Aplicaciones a Comités Municipales**”, este tampoco era susceptible de esta modalidad de financiamiento por ubicarse en el supuesto de la fracción V del Artículo 8 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Políticos como Entidades de Interés Público; lo anterior, con la finalidad de que el Partido presentará sus aclaraciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia que correspondiera según cada caso. Siendo que el citado Partido Político en su oficio 0010/CDE-SAFYT/2005 de fecha 01 de diciembre del 2005, no dio respuesta a las observaciones realizadas en torno a los citados cursos **“Argumentos para Votar por el PRI”** y **“Actualización de Windows XP y Otras Aplicaciones a Comités Municipales”**

Por todo lo manifestado y como pudo ser constatado con la verificación realizada, se tiene que efectivamente el curso **“Argumentos para Votar por el PRI”**, fue un evento en el que se expuso la forma en que gobierna el citado Partido Político, los programas realizados por los gobernantes de ese Partido y organizaciones sociales adherentes al mismo, así como, los problemas que enfrenta los Municipios del Estado donde gobiernan otros Partidos, además que se promovió la credencial que los acreditaría como militantes. Es decir se trató evidentemente de una actividad que tuvo por objeto la promoción de su Partido y de su posicionamiento frente a los problemas nacionales y estatales, y que de ninguna forma tuvo como fin la de impartir algún tema de capacitación en que se haya difundido la promoción y difusión de la cultura política entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político, ni tampoco puede ser considerado como un curso de capacitación de formación ideológica y política de sus afiliados que infundiera en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política o que preparara la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de partidos políticos, así como tampoco puede ser considerado como Investigación Socioeconómica y Política o Tarea Editorial, es decir, que dicho evento no encuadra en ninguno de los supuestos contenidos para ser considerado como actividad específicas susceptible de ese Financiamiento, que señala el artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. En cambio, tal y como se desprende del nombre con que fue intitulado el citado curso, este denota la característica especial para la cual fue organizado que es la de dar simplemente a conocer los **“Argumentos para Votar por el PRI”**, y según el Diccionario de la Real Academia Española, se define a la palabra ARGUMENTO como: *“(Del lat. argumentum) m. Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega”*, toda vez que se trato de un evento realizado con la finalidad de llevar a cabo mediante argumentos convincentes la promoción de su Partido, razón por la cual, con fundamento en el artículo 8 fracción IV del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que dicho gasto por un importe de \$ 5,960.00 (Son: Cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Asimismo, en cuanto al curso de **“Actualización de Windows XP y Otras Aplicaciones a Comités Municipales”**, este tampoco puede ser considerado como una actividad susceptible de financiamiento público para apoyo de actividades específicas, toda vez que es un evento de organización interna del Partido, que tampoco tuvo como fines las actividades enumeradas en el artículo 3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, es decir no puede ser considerado como un curso encaminado a la Educación y Capacitación Política, o a la Investigación Socioeconómica y Política y tampoco como Tareas Editoriales, sino que por el contrario a todas luces se advierte que el curso fue impartido a los Comités Municipales que indudablemente



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

forman parte de la organización y de la estructura interna del citado Partido, por lo que con fundamento en el artículo 8 fracción V del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que dicho gasto por un importe de \$650.00 (Son: Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

2.- El **Partido Revolucionario Institucional** al presentar la documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2005 dio a conocer que había realizado gastos por un importe de \$305.00, (Son: Trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), mismos que pretendió acreditar con los comprobantes que se describen a continuación:

Póliza de Cheque	Beneficiario	No. de Cheque	Importe de Cheque	Proveedor	Número de Factura	Lugar de Expedición	Fecha de Factura	Importe	Observaciones
PE/AE-072	Jorge Humberto Shields Richaud	427	\$6,000.00	Paletería y Nevería "La Gran Michoacana"/Jorge Soriano Sánchez	1140	Campeche, Campeche	7/10/05	\$ 66.00	Sin nombre del Partido, R.F.C.
P.D./AE/06	Comprobación de la póliza AE-65 del Cheque 420			NYT, Foods, S.R.L. de C.V.	3331-NYT-V	Cd. del Carmen; Campeche	9/10/05	239.00	A nombre de Subsecretaría de Ingresos
								\$ 305.00	

Con base a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió al **Partido Revolucionario Institucional**, el oficio No. CFRPAP/011/2006, de fecha 20 de Enero de 2006, mediante el cual le informó que la factura No. 1140 no contenían nombre del Partido, R.F.C. y la factura No. 3331-NYT-V se encontraba a nombre de la Subsecretaría de Ingresos por lo tanto dichas facturas al carecer del nombre del Partido, clave del Registro Federal de Contribuyentes, requisitos que son indispensable para efectos de tener por acreditado dicho gasto, por lo que la falta de alguno de los requisitos mencionados. A lo que el Partido Político no dio contestación a las observaciones que le fueron realizadas. Lo que imposibilitó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas poder determinar que los comprobantes presentados tengan la plena validez para efectos de la acreditación del gasto, por lo tanto al hacer caso omiso de la ley, este Partido Político, incumple lo establecido los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, es por ello que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que dicho importe de \$305.00, (Son: Trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

3.-El **Partido Revolucionario Institucional** al presentar documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2005 dio a conocer que había realizado un gastos por un importe de \$584.78 (Son: Quinientos ochenta y cuatro 78/100 M.N.) con el cual pretendía acreditar a través de la factura # 824 de



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

fecha 18 de octubre del 2005 expedida por Litek/ Ideas de Espacios Actuales del Sureste, S.A. de C.V., por concepto de rotulación de un Calandreado de 2.25 X 0.50, adjuntando el referido Partido en su proemio como evidencia fotográfica, una que ya había sido utilizada para el sustento de otra rotulación, razón por la que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, al detectar esta circunstancia inmediatamente remitió al **Partido Revolucionario Institucional**, el oficio No. CFRPAP/011/2006, de fecha 20 de Enero de 2006, en el que le solicita envíe la evidencia fotográfica del egreso realizado, siendo que el Partido Político no lo realizó.

De lo anteriormente señalado el **Partido Revolucionario Institucional** al presentar su documentación comprobatoria envió la evidencia fotográfica que ya había sido adjuntada a la factura 0815 de fecha 14 de octubre de 2005 expedida por Litek/ Ideas de Espacios Actuales del Sureste, S.A. de C.V. por un importe de \$1,886.00 (Son: Un mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente a gastos indirectos (variables) incluidos en la póliza PE/AE-073 del cheque 428 por un importe de \$8,000.00 (Son: Ocho mil pesos 00/100 M.N) correspondiente a este mismo cuarto trimestre, con la cual pretendía acreditar nuevamente con dicha evidencia la realización del gasto relativo a la factura # 824 de fecha 18 de octubre del 2005, expedida por Litek/ Ideas de Espacios Actuales del Sureste, S.A. de C.V., que correspondía al evento denominado “Ideología Política e historia del Partido” realizado en el Salón Bajales del Hotel Baluartes el día 18 de octubre de 2005, que corresponde al mismo trimestre.

Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional** como consecuencia del oficio de observaciones dejó de cumplir con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, al dejar de adjuntar una evidencia que demuestre el producto elaborado como es, la realización del rotulo y así como señalar las circunstancias, de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, por lo que al carecer de ella resulta imposible para esta Comisión determinar la validez de los comprobantes presentados y la comprobación del gasto es por ello que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina que dicho importe de \$584.78 (Son: Quinientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

4- El **Partido Revolucionario Institucional** entregó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el día 11 de enero de 2006, fecha de vencimiento del plazo para la presentación del cuarto trimestre del ejercicio 2005, documentación comprobatoria por concepto de gastos por actividades específicas por un importe de \$124,135.24 (Son: Ciento veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos 24/100 M.N.); asimismo, fuera del plazo antes citado, el Partido presentó el día 13 de enero del 2006, la documentación comprobatoria con la cual pretendía acreditar un importe de \$ 329,119.78 (Son: Trescientos veintinueve mil ciento diecinueve pesos 78/100 M.N.). Aún y cuando el citado Partido Político ya tenía conocimiento de que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de toda la documentación comprobatoria del cuarto trimestre del ejercicio 2005, vencía el día martes 11 de enero del 2006, tal y como consta en el oficio No. CFRPAP/218/2005 de fecha 15 de diciembre de 2005, enviado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue recepcionado por el Instituto Político el día 16 de diciembre del 2005 a las 13:48 Hrs. No obstante de lo anterior, el citado Partido Político solamente entregó el día 11 de enero del 2006 a las 23:55 horas, a la mencionada Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas un oficio sin número de la misma fecha, signado por el C.P. Emilio José Vázquez Cen, Tesorero del C.D.E. del P.R.I. en el que en su texto se



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

mencionaba que hacía entrega de: 1. Relación de los Ingresos por Financiamiento Público; 2. Relación de los Ingresos por rendimientos Financieros; 3. Relación Global de documentación comprobatoria II Tomos; y 4. Relación de Activos Fijos correspondientes al Cuarto trimestre 2005; sin embargo, de la documentación mencionada en el punto 3 solamente se entregó de manera física un Tomo, que contenía las pólizas de los cheques 0426 al 0448 de la cuenta Banamex No. 7009751, tal y como fue asentado en el escrito que fue recepcionado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; posteriormente el citado Partido entregó el día 13 de enero del 2006 a las 12:50 horas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio sin número de fecha 13 de enero del 2005, firmado por el C.P. Emilio José Vázquez Cen, Tesorero del C.D.E. del P.R.I. en cuyo texto se relacionaba que se entregaba: 1. Informe de origen y aplicación del monto de los Ingresos; 2. Resumen general por concepto de gasto, (anexo gastos directos e indirectos); 3. Relación general de gastos por eventos; y 4. Complemento de Glosas con documentación comprobatoria; en el que asentó lo que fue recepcionado de manera física por la citada Comisión, que fueron 2 carpetas blancas con documentos originales, 2 carpetas blancas con copias de las mismas anteriores citadas y pólizas de los cheques 0449 al 0469. Por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. CFRPAP/011/2006, de fecha 20 de Enero de 2006, le informó al Partido Político que la presentación de la documentación comprobatoria de fecha 13 de enero de 2006, fue realizada fuera del plazo que concede la ley contraviniendo con ello lo que señala el artículo 91 Apartado B fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que le fue previamente notificado mediante oficio No. CFRPAP/218/2005 de fecha 15 de diciembre de 2005. en respuesta a dicho oficio fue enviado a los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un oficio sin número de fecha 25 de enero de 2006, firmado por el C. Juan Gabriel Ávila Ordoñez, Representante Propietario del P.R.I. ante el Consejo General del I.E.E.C., en el que hacía diversos señalamientos sin presentar solventación alguna de las observaciones que le fueron remitidas.

Asimismo, y en virtud de todo lo anteriormente manifestado, se desprende que el **Partido Revolucionario Institucional**, tenía pleno conocimiento que el día 11 de enero de 2006 era la fecha del vencimiento del plazo en el cual debería haber hecho la entrega total de la documentación comprobatoria de los gastos que por concepto de actividades específicas correspondían al Cuarto Trimestre del 2005, sin embargo, solamente se limitó a hacer dentro de la fecha de vencimiento de plazo la entrega de la documentación comprobatoria por un importe de \$124,135.24 (Son: Ciento veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), para luego entregar el día 13 de enero de 2006, en fecha posterior al vencimiento del plazo la documentación comprobatoria con la que pretendía acreditar el monto de \$ 329,119.78 (Son: Trescientos veintinueve mil ciento diecinueve pesos 78/100 M.N.), siendo que con su conducta contravino lo establecido en el artículo 91, apartado B, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los cuales se señala respectivamente, que el Informe de los gastos de actividades específicas del último trimestre del año, deberá ser presentado dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, y que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados por cualquiera de las actividades que se señalen en el artículo 3 del mismo Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Es decir, que dicho plazo al ser señalado por una disposición de orden público como lo es el Código en comento, no puede ser alterado a la voluntad de un ente político o de la autoridad electoral revisora, pues ello vulneraría el trato equitativo con que deben ser tratados los Partidos Políticos y además que contravendría el Principio de Legalidad a que se encuentran sujetos, cuya trascendencia radica en que en todas las leyes actos o resoluciones electorales se sujeten a lo establecido a las disposiciones legales aplicables tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales, de lo anterior sirve de apoyo la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación registrada bajo el Número **S3ELJ21/2001** cuyo rubro dice: “**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**” Aunado a que de la simple definición de la palabra PLAZO contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, es del *(del latín placitum, convenido) m. Término o tiempo señalado para algo. II 2. Vencimiento del término;* no deja a lugar a dudas del cumplimiento que debió de hacer el citado Partido Político en el tiempo que señala expresamente la ley de la materia.

Razón por la cual, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que de la documentación comprobatoria presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el día 11 de enero de 2006, dentro del plazo legal establecido, por un importe de \$124,135.24 (Son: Ciento veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), no es procedente la cantidad de \$889.78 (Son: Ochocientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) por las razones expuestas en los puntos 2 y 3 de esta III Consideración, resultando solamente procedente la cantidad de \$123,245.46 (Son: Ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.) que es considerada como susceptible de financiamiento público por actividades específicas.

Asimismo, con base en el contenido del punto 4 de esta III Consideración y con fundamento en el Artículo 91, apartado B, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que la documentación comprobatoria presentada ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el día 13 de enero de 2006, se encontraba fuera del plazo legalmente establecido, por lo que al ser notoriamente extemporánea la presentación de dicha documentación comprobatoria de gastos por actividades específicas por un importe de \$ 329,119.78 (Son: Trescientos veintinueve mil ciento diecinueve pesos 78/100 M.N.), esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, considera que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En resumen el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro del plazo establecido en la normatividad electoral vigente, la documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2005, por un importe de \$634,656.63 (Son: Seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 63/100 M. N.), asimismo, el Partido presentó fuera del plazo establecido en el Art. 91 Apartado B fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el importe de \$329,119.78 (Son: Trescientos veintinueve mil ciento diecinueve pesos 78/100 M.N.), por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determina que no es procedente el reembolso de \$ 329,119.78 (Son: Trescientos veintinueve mil ciento diecinueve pesos 78/100



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

M.N.), en virtud de los razonamientos expuestos en el punto 4 de esta III consideración, asimismo, no es procedente el reembolso de \$7,499.78 (Son: siete mil cuatrocientos noventa y nueve 78/100 M.N. en virtud de los razonamientos expuestos en los puntos 1, 2 y 3 de esta III consideración, por lo que se determina pertinente el reembolso del 98.82% de los gastos comprobados por este Partido Político, dentro de los plazos legalmente establecidos, siendo entonces que para el ejercicio del 2006, se le otorgarán al **Partido Revolucionario Institucional** las prerrogativas para la realización de actividades específicas, por un importe de \$627,156.85 (Son: seiscientos veintisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.)

- IV. Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El Partido de la Revolución Democrática hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, el día 11 de Agosto de 2005, el día 28 de octubre de 2005 presentó el escrito correspondiente al tercer trimestre y el 11 de Enero de 2006 el escrito correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

Con el Oficio No. CFRPAP/0139/2005 de fecha 15 de Septiembre 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dio a conocer al **Partido de la Revolución Democrática** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, mismas que fueron solventadas mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2005, signado por el Profesor Roger Ortegón García, Secretario de Finanzas del P.R.D. Campeche, en su totalidad por el citado Partido Político, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.

Con los escritos s/n de fechas 28 de octubre de 2005 y 11 de enero de 2006, el Partido informó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que en el tercer y cuarto trimestre, respectivamente, no ejerció recursos por concepto de actividades específicas.

El **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2005, por un importe de \$48,037.00 (Son: Cuarenta y ocho mil treinta y siete pesos 00/100 M. N.), por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determina que es procedente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2006 se le otorgarán al **Partido de la Revolución Democrática** las



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

prerrogativas para la realización de Actividades Específicas, por un importe de \$ 48,037.00 (Son: Cuarenta y ocho mil treinta y siete pesos 00/100 M. N.).

- V. Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido del Trabajo**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El Partido del Trabajo hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del oficio sin número de fecha 11 de Agosto del 2005, mediante el cual informa que no realizó actividad alguna durante el primer semestre del ejercicio 2005; asimismo entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre el 26 de Octubre del 2005 y el 11 de Enero de 2006 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

Con el Oficio No. CFRPAP/009/2006 de fecha 21 de Enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido del Trabajo** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005, mismas que fueron solventadas mediante oficio sin número de fecha 25 de enero de 2006, signado por el Profesor Fidencio Díaz Oropeza, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, en su totalidad por el citado Partido Político, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.

Con el oficio s/n de fecha 11 de agosto de 2005, el Partido informó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que en el primer semestre, no ejerció recursos por concepto de actividades específicas.

El **Partido del Trabajo** presentó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2005, por un importe de \$41,490.21 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 21/100 M. N.), por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determina que es procedente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2006 se le otorgarán al **Partido del Trabajo** las prerrogativas para la realización de actividades específicas, por un importe de \$ 41,490.21 (Son: Cuarenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 21/100 M. N.).



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

- VI.** El **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito con fecha 11 de agosto de 2005 en el que manifiesta no haber realizado actividades específicas durante el primer semestre del ejercicio 2005, el día 27 de octubre de 2005 igualmente remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas escrito sin número donde manifiesta que no realizó actividades específicas durante el tercer trimestre del año en curso y donde remite la documentación correspondientes a actividades ordinarias permanentes; el 21 de Diciembre de 2005 remite a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito donde manifiesta que por no haber obtenido recursos durante el cuarto trimestre no realizaron actividades correspondientes a dicho tipo de financiamiento

El **Partido Verde Ecologista de México** no reportó egreso alguno ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ya que no realizó actividades específicas durante este ejercicio. Por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que para el ejercicio 2006 no se le otorgarán al **Partido Verde Ecologista de México** las prerrogativas para la realización de actividades específicas.

- VII.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el **Partido Convergencia**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

El **Partido Convergencia** hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, el día 11 de Agosto de 2005, el día 28 de octubre de 2005 presentó la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 11 de Enero de 2006 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

Con el Oficio No. CFRPAP/0190/2005 de fecha 16 de Noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer al **Partido Convergencia** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre y tercer trimestre del ejercicio 2005, y con el oficio No. CFRPAP/010/2006 de fecha 20 de Enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dio a conocer al **Partido Convergencia** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005 mismas que fueron solventadas mediante oficios números C.D.E./TESO/026/05 y C.D.E./TESO/007/06, de fechas 30 de noviembre de 2005 y 30 de enero de 2006,



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

respectivamente, signados por el C.P. Carlos M. Cicero Rivera, Tesorero del C.D.E., en su totalidad por el citado Partido Político, dentro del plazo legal establecido en la Normatividad aplicable.

Con fecha 30 de Noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió el Oficio No. CFRPAP/0202/2005 en alcance al Oficio CFRPAP/0190/2005 de fecha 16 de Noviembre de 2005, consistente en una fe de erratas relacionado con el nombre del Partido Político.

El **Partido Convergencia** presentó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2005, por un importe de \$240,840.49 (Son: Doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta pesos 49/100 M. N.), por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determina que es procedente el reembolso del 100% de los gastos informados por este Partido Político, por lo que para el ejercicio 2006 se le otorgarán al **Partido Convergencia** las prerrogativas para la realización de actividades específicas, por un importe de \$240,840.49 (Son: Doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta pesos 49/100 M. N.).

- VIII.** Respecto del contenido de los informes, documentación comprobatoria y solventación presentados a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las actividades específicas realizadas en el año 2005, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que los documentos, conceptos de gasto y montos cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales.

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, el día 08 de Agosto de 2005, el día 24 de octubre de 2005 la documentación correspondiente al tercer trimestre y el 09 de Enero de 2006 la documentación correspondiente al cuarto trimestre del 2005.

Con el Oficio No. CFRPAP/0161/2005 de fecha 27 de Septiembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dio a conocer a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** las observaciones correspondientes a la revisión de la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2005, mismas que fueron solventadas mediante oficio número 016 de fecha 6 de octubre de 2005, signado por el C. Justo Saravia Suarez, Presidente del Comité Estatal de Frente Campechano en Movimiento, en su totalidad por esta Agrupación Política Estatal, dentro del plazo legal establecido en la Reglamentación aplicable.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento presentó ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas documentación comprobatoria original correspondiente a las actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2005, por un importe de \$ 76,500.00 (Son: Setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M. N.), por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina con base en el informe presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que es procedente el reembolso del 100% de los gastos informados por esta Agrupación Política Estatal, por lo que para el ejercicio 2006 se le otorgarán a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** las prerrogativas para la realización de Actividades Específicas, por un importe de \$ 76,500.00 (Son: Setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M. N.).

Que como resultado de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con base a lo establecido en el Art. 92, apartado D, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, resume el importe de la documentación presentada, no procedente y procedente, para ser considerada al momento de determinar el financiamiento por concepto de actividades específicas, conforme al cuadro siguiente:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE
PAN	\$ 1'762,340.27	\$ 9,349.19	\$ 1'752,991.08
PRI	\$ 963,776.41	\$ 336,619.56	\$ 627,156.85
PRD	\$ 48,037.00	\$ 0.00	\$ 48,037.00
PT	\$ 41,490.21	\$ 0.00	\$ 41,490.21
PVEM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 240,840.49	\$ 0.00	\$ 240,840.49
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE	\$ 76,500.00	\$ 0.00	\$ 76,500.00



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

CAMPECHANO EN MOVIMIENTO			
TOTAL	\$ 3'132,984.38	\$ 345,968.75	\$ 2'787,015.63

Estos importes incluyen los gastos indirectos asociados a las actividades específicas desarrolladas por los partidos políticos, una vez que se verificó que cumplieron con lo establecido en los Artículos 5, 7 y demás relativos del Reglamento correspondiente.

Asimismo, una vez determinado el importe de la documentación procedente por concepto de actividades específicas por cada partido político, se procedió a efectuar su desglose por partido y por rubro de gasto, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	%	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	%	TAREAS EDITORIALES	%	TOTAL
P. A. N.	\$ 1'396,893.25	79.69	\$ 0.00	-0-	\$ 356,097.83	20.31	\$ 1'752,991.08
P. R. I.	\$ 624,106.85	99.51	\$ 3,050.00	0.49-	\$ 0.00	-0-	\$ 627,156.85
P. R. D.	\$ 8,017.00	16.69	\$ 0.00	-0-	\$ 40,020.00	83.31	\$ 48,037.00
P. T.	\$ 31,529.21	75.99	\$ 0.00	-0-	\$ 9,961.00	24.01	\$ 41,490.21
P.V.E.M.	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 140,601.64	58.38	\$ 0.00	-0-	\$ 100,238.85	41.62	\$ 240,840.49
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMP. EN MOVIMIENTO	\$ 76,500.00	100.00	\$ 0.00	-0-	\$ 0.00	-0-	\$ 76,500.00
TOTAL	\$ 2'277,647.95	81.72	\$ 3,050.00	0.11	\$ 506,317.68	18.17	\$ 2'787,015.63



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO ESTA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el importe total definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos y la agrupación política estatal con registro, comprobaron haber erogado durante el año 2005, por concepto de actividades específicas susceptibles de ser financiadas para el ejercicio presupuestal del año 2006, asciende a la cantidad de **\$2'787,015.63 (Son: Dos millones setecientos ochenta y siete mil quince pesos 63/100 M. N.)**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones marcadas a partir de la I a la VIII del presente documento, la cual se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE
PAN	\$ 1'752,991.08
PRI	\$ 627,156.85
PRD	\$ 48,037.00
PT	\$ 41,490.21
PVEM	\$ 0.00
CONVERGENCIA	\$ 240,840.49
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 76,500.00
TOTAL	\$ 2'787,015.63

SEGUNDO.- Conforme a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad en materia electoral, no se asignan recursos públicos por esta modalidad de financiamiento para el ejercicio 2006, al Partido Verde Ecologista de México, con registro, por lo indicado en la Consideración VI de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2006, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA, LIC. VICTOR MANUEL ORTIZ PASOS Y LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, CONSEJEROS ELECTORALES, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. RÚBRICAS.

EL DICTAMEN Y ACUERDO QUE ANTECEDEN FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ
CERVERA**